



**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, CON EL OBJETO DE AUMENTAR EL PLAZO MÁXIMO PARA CONSIDERAR UNA SITUACIÓN ENTRE LAS HIPÓTESIS DE FLAGRANCIA**

**BOLETÍN N°16.481-25(S)**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción de los senadores señor Rodrigo Galilea, José García, José Manuel Ossandón, Rafael Prohens y Kenneth Pugh.

La **idea matriz o fundamental del proyecto** consiste en extender el plazo que determina el concepto de "tiempo inmediato" transcurrido entre la comisión de un delito y la captura del imputado para efectos de la situación de flagrancia, en ciertas hipótesis, de doce a veinticuatro horas, en caso de que la detención sea realizada por agentes policiales.

**MENCIONES REGLAMENTARIAS**

De conformidad con lo ordenado en el artículo 304 del Reglamento de la Cámara de Diputados, este informe debe consignar los aspectos que se señalan en los acápite siguientes:

**I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.**

El Ministerio Público y las policías han realizado grandes esfuerzos para tecnificar y generar las condiciones necesarias para perseguir los delitos con la mayor celeridad posible. Sin embargo –reconoce– las técnicas delictuales son cada vez más sofisticadas y complejas de perseguir, mientras que el personal policial cuenta con cada vez menos herramientas preventivas, razón por la que resulta indispensable extender el actual plazo de 12 horas de flagrancia para que las policías puedan practicar una detención en a lo menos un plazo de 24 horas, todo ello con el fin de aumentar la eficiencia y eficacia del sistema de

seguridad en cuanto a lo referido a gestión y persecución penal.

A continuación, señala que las actuales condiciones requieren una modificación en las reglas del periodo de flagrancia para mejorar las capacidades y dotar a las policías de herramientas necesarias para facilitar la persecución penal. Asimismo –agrega–, es menester comprender que las capacidades policiales se han visto fuertemente disminuidas por la decisión de los gobiernos de progresivamente otorgar más funciones administrativas a las policías, ajenas a su rol de prevención e investigación penal.

Finalmente, los autores de esta iniciativa afirman que nuestro país requiere una mirada pragmática de la seguridad de acuerdo a la cual se afronte el fenómeno delictual de manera rápida y oportuna, todo ello, en aras de facilitar el accionar de los Tribunales de Justicia y generar las condiciones para la construcción de un sistema de seguridad donde la respuesta eficiente al ciudadano y la mejora en la oferta en seguridad pública permitan facilitar la persecución penal para disminuir la sensación de inseguridad.

Por lo anterior, concluyen, se torna indispensable aumentar el tiempo de la flagrancia de 12 a 24 horas para permitir a las policías contar con mayor tiempo para arresto al infractor penal en aras de aumentar las posibilidades de detención para poner al delincuente a disposición de la justicia.

## **II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.**

El artículo único del proyecto introduce diversas enmiendas al Código Procesal Penal, con el propósito de ampliar y precisar las facultades de actuación de las policías y de la Autoridad Marítima en el ámbito de la persecución penal, así como de reforzar los mecanismos de obtención y custodia de registros audiovisuales y de información útil para la investigación de delitos flagrantes.

En primer lugar, se reconoce expresamente a la Autoridad Marítima como auxiliar del Ministerio Público, aunque con un alcance restringido a las funciones previstas en el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N°292, de

1953, y otras que la ley determine. Esta disposición amplía el espectro institucional de colaboración con el órgano persecutor penal.

En segundo término, se modifica el artículo 83, relativo a las actuaciones policiales sin orden previa del fiscal, incorporando a la Policía Marítima y a Gendarmería de Chile como entidades habilitadas para realizar diligencias inmediatas. Asimismo, se faculta a las policías para coordinarse con entidades públicas o privadas a fin de asegurar el éxito de una detención.

Se agregan nuevas atribuciones que permiten a los funcionarios policiales requerir la entrega voluntaria de registros audiovisuales o de georreferenciación tanto a los encargados de sistemas de televigilancia como a testigos, en casos de flagrancia. A su vez, se establece la obligación de garantizar la custodia e integridad de dichos registros, entregando un recibo detallado al colaborador y notificando al fiscal en caso de negativa.

En tercer lugar, las modificaciones al artículo 87 ajustan el régimen de instrucciones generales del Ministerio Público. Se elimina la facultad previa de emitir órdenes inmediatas de investigación y se sustituye por una nueva disposición que autoriza la ejecución de diligencias de investigación mediante instrucciones generales, siempre que no requieran autorización judicial. Estas instrucciones deberán precisar los criterios, delitos aplicables, mecanismos de dirección, supervisión, control y rendición de cuentas, reforzando la responsabilidad jerárquica y la transparencia institucional.

Finalmente, se modifica el artículo 130, redefiniendo el concepto de "tiempo inmediato" para la procedencia de detenciones en flagrancia. Se establece que dicho lapso comprende hasta 24 horas desde la comisión del hecho cuando la detención la realiza un agente policial, o 12 horas cuando la efectúe un particular.

**III.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE** al señor Jorge Alessandri.

**IV.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL, CON INDICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.**

El señor **Ernesto Muñoz**, **subsecretario de Justicia**, aclaró que la tramitación original del proyecto en el Senado había sido llevada por su Subsecretaría cuando esta dependía del Ministerio del Interior. Por este motivo, indicó que sus observaciones serían generales ya que ahora la cartera especializada en el tema es el Ministerio de Seguridad.

Sugirió que es indispensable contar con la opinión formal de dicho ministerio, dado que el proyecto se refiere a facultades de las policías, y destacó la importancia de que se solicite su opinión por oficio, ya que cuenta con una unidad especializada y legalmente facultada para coordinar esas políticas. Asimismo, recomendó recabar la opinión de las propias policías, especialmente sobre la indicación que habilita al Ministerio Público a impartir instrucciones generales para realizar diligencias investigativas en ciertos delitos, incluyendo mecanismos de dirección, supervisión, control, transparencia y rendición de cuentas.

Explicó que el proyecto introduce modificaciones al Código Procesal Penal e incorpora expresamente a la autoridad marítima como auxiliar del Ministerio Público en investigaciones, modifica actuaciones policiales en orden previo y amplía el plazo de flagrancia cuando la detención es practicada por agentes policiales.

Respecto a la modificación del artículo 83, sobre actuaciones autónomas de la policía, sugirió aclarar que Gendarmería y la autoridad marítima solo podrán realizarlas dentro de sus competencias legales y según sus leyes orgánicas. Consideró importante esta precisión para evitar ambigüedades.

Destacó que el proyecto agrega nuevas facultades autónomas para las policías en los literales e) y f) del artículo 83, permitiéndoles requerir la entrega voluntaria de registros audiovisuales de sistemas de televigilancia y de testigos, así como información de georreferenciación para localizar responsables u objetos vinculados al delito. Estimó que estas modificaciones son correctas y contribuirán a mejorar la eficacia de la persecución penal.

Finalmente, respecto a la ampliación del plazo de flagrancia de 12 a 24 horas, expresó su desacuerdo. Basado en

la experiencia previa, señaló que no encontró evidencia alguna de que un plazo mayor mejorara la eficiencia policial en la persecución de delitos flagrantes, y consideró que esta medida no solucionará los problemas de eficacia que motivan el proyecto.

También afirmó que la efectividad en la persecución penal puede mejorar a través de la ampliación de las facultades autónomas de las policías, como se plantea en los artículos del proyecto de ley analizados, y explicó que dicha ampliación, mediante instrucciones generales del Ministerio Público, fue incorporada a solicitud del propio órgano persecutor.

Recordó que, en la Comisión de Constitución, el fiscal nacional propuso que fuera el propio fiscal nacional quien, para ciertos delitos, pudiera dictar instrucciones generales para que las policías realizaran diligencias de manera autónoma, sin necesidad de una instrucción particular o una orden de investigar emitida por el fiscal adjunto.

Frente a esa propuesta, el señor Muñoz manifestó cautela y argumentó que podría contradecir principios básicos del sistema procesal, dado que la Constitución establece que la dirección exclusiva de la investigación recae en el Ministerio Público, con apoyo de las policías, quienes solo de forma excepcional pueden actuar sin una orden directa. En ese contexto, dictar instrucciones generales que amplíen el accionar autónomo de las policías podría desnaturalizar el sistema.

Añadió que son los fiscales adjuntos quienes deben dirigir las investigaciones y que el fiscal regional es el facultado para impartir las instrucciones necesarias para su desempeño. Destacó que las atribuciones investigativas del fiscal nacional son limitadas y excepcionales, por lo que resultaría inorgánico que este asumiera directamente la emisión de instrucciones generales a las policías.

Finalmente, recordó que este tipo de modificaciones debe analizarse con atención, especialmente considerando que ya se están tramitando dos proyectos de ley vinculados al combate contra el crimen organizado: uno ya aprobado, que crea la Fiscalía Supraterritorial y robustece el rol del fiscal nacional, y otro conocido como el proyecto de fortalecimiento del Ministerio Público. En este marco, subrayó la importancia de evaluar cuidadosamente los efectos orgánicos de las nuevas facultades propuestas.

La señora **Verónica Encina, defensora nacional de la Defensoría Penal Pública**, planteó que el proyecto de ley presenta ciertos problemas de fondo. A su juicio, algunas de las disposiciones proponen regular situaciones que ya están normadas, lo que podría inducir a confusión interpretativa. Además, advirtió que ciertas medidas contenidas en la iniciativa podrían generar efectos prácticos contraproducentes.

Señaló que la ampliación del plazo de flagrancia contemplada en el proyecto se refiere específicamente a la denominada "flagrancia ficta", y no a las formas tradicionales de flagrancia previstas en las letras a), b) y c) del artículo 85 del Código Procesal Penal. A su parecer, esta ampliación desnaturaliza el concepto de flagrancia. Si bien reconoció que la flagrancia ficta ya supone una extensión conceptual, consideró que su combinación con una expansión de facultades -como la posibilidad de efectuar detenciones o investigaciones por parte de particulares- agrava los problemas interpretativos y operativos.

Además, manifestó preocupación por la referencia ambigua a "entidades públicas y privadas" dentro del proyecto. Señaló que el uso del término "entidad pública" resulta confuso, pues habitualmente se habla de servicios u organismos públicos, mientras que la inclusión de "entidades privadas", aún más amplia y vaga, podría generar serias dudas respecto de los límites y alcances de estas colaboraciones.

Respecto de la modificación del artículo 83, para otorgar facultades autónomas a la Policía Marítima y a Gendarmería de Chile, advirtió con especial énfasis los riesgos de autorizar a Gendarmería para actuar sin instrucciones del Ministerio Público. Señaló que, si bien la entidad ya tiene ciertas atribuciones investigativas, no cuenta con la capacitación ni la formación policial necesarias para realizar detenciones por flagrancia de manera autónoma. Añadió que estas facultades podrían incluso derivar en la ocultación de evidencia o entorpecimiento de investigaciones cuando la propia institución estuviera involucrada en actos ilícitos.

A continuación, señaló que la falta de precisión del concepto "entidades públicas y privadas" en el artículo 83 abriría múltiples discusiones sobre la legalidad de las detenciones, al carecer de una definición clara que permita a los jueces evaluar su legalidad.

Respecto de los literales e) y f) del mismo artículo, sostuvo que las facultades allí detalladas, como requerir registros de televigilancia o declaraciones de

testigos, ya se encuentran contempladas en la normativa vigente, por lo que no considera necesaria su reiteración.

Luego, se refirió al artículo 87, sobre instrucciones generales del Ministerio Público. Reconoció que estas ya existen y son emitidas por los fiscales regionales para los fiscales adjuntos. No obstante, cuestionó su real utilidad si no se establece la obligación de que sean publicadas, ya que, sin acceso público, las defensas públicas y privadas no podrían ejercer un control efectivo sobre su cumplimiento. Por ello, consideró que la incorporación de esta disposición no mejora la eficacia del sistema en materia de detenciones por flagrancia.

Además, señaló que el plazo de 24 horas en casos de flagrancia ficta, lejos de generar mayor eficacia en la persecución penal, provocará más discusiones en torno a la legalidad de la detención y a la efectiva configuración de la misma.

En vista de ello, advirtió que dentro de ese lapso se transmitirá inevitablemente la señal de que será válido salir a buscar al agresor. Explicó que, si alguien es agredido, se entenderá que cuenta con una cantidad de horas para detener al agresor, lo que podría inducir a confusión y generar situaciones muy complejas. Del mismo modo, indicó que también podría derivar en escenarios altamente problemáticos, donde particulares detengan a otros particulares mucho tiempo después del hecho.

Como ejemplo, recordó el caso de una veterinaria que salió a buscar a su agresor y terminó matando a una persona inocente. Preciso que este tipo de situaciones es lo que se debe evitar. Asimismo, enfatizó que este aspecto constituye uno de los puntos más delicados del proyecto y que requiere especial atención.

El señor **Ignacio Castillo, director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas**, señaló que la iniciativa contiene tres aspectos relevantes, cada uno con elementos positivos y con puntos que aún podrían perfeccionarse. Asimismo, indicó que sus observaciones se suman a lo planteado por la defensora y el subsecretario de Justicia, pero desde una perspectiva distinta.

Acto seguido, enfatizó que en la Comisión de Constitución del Senado se debatió la incorporación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Directemar) y de la Policía Marítima en el artículo 79 del proyecto de ley en discusión. Según explicó, allí se planteó que los plazos de flagrancia de 12 o 24 horas resultarán insuficientes en casos de control marítimo, debido

a la extensión territorial, la tecnología de las maquinarias, las condiciones climáticas y las distancias de navegación.

Además, comentó que el Senado acogió la propuesta de reconocer a la Policía Marítima como organismo auxiliar del Ministerio Público. Así pues, destacó que, conforme a su ley orgánica, la Policía Marítima desarrolla sus funciones en coordinación permanente con el Departamento de Inteligencia e Investigaciones Policiales Marítimas (Dipolmar), lo que convierte en recomendable y coherente otorgarles un reconocimiento procesal penal, puesto que ya cumplen un rol destacado en investigaciones vinculadas al tráfico ilícito de drogas.

Por otra parte, manifestó que el Congreso Nacional incorporó recientemente a Gendarmería de Chile como organismo auxiliar mediante la ley N°21.555, lo que ha permitido fortalecer sus oficinas regionales de investigación criminal. En este marco, consideró consistente que la reforma actual reconozca de manera explícita a la Policía Marítima y a Dipolmar como auxiliares del Ministerio Público.

Luego, agregó que el artículo 83 del proyecto permite que tanto la Policía Marítima como Dipolmar y Gendarmería no solo actúen como organismos auxiliares, sino que también puedan realizar diligencias autónomas en situaciones de flagrancia, siempre dentro de las competencias que sus leyes orgánicas establecen. Explicó que esto evita duplicidades innecesarias, como enviar primero a la Policía de Investigaciones o a Carabineros para luego traspasar la causa a Gendarmería o a la Policía Marítima, cuando son estas instituciones las que deben intervenir directamente.

En relación con el artículo 85, manifestó cierta cautela respecto de la extensión de facultades, señalando que tal vez sería más prudente mantener en materia de control de identidad solo a las instituciones originalmente previstas, sin ampliar a todas las que se incorporan en el artículo 83.

Luego, se refirió a las facultades autónomas que se amplían en el artículo 83, que permiten mejorar la calidad de la información inicial en las investigaciones y no afectan las garantías procesales. Aclaró que en algunos casos se requiere la autorización de propietarios y en otros la colaboración público-privada.

Ejemplificó que frente a delitos como portonazos, robos u homicidios, resulta esencial que las policías puedan acceder rápidamente a grabaciones de cámaras o a información de concesionarias. En este sentido, recordó que el Congreso Nacional aprobó recientemente una ley que facilita la transferencia de datos entre Carabineros, la PDI y las

empresas concesionarias, fortaleciendo la cooperación interagencial y agilizando la persecución penal.

A continuación, explicó que el artículo 87 regula las instrucciones generales del fiscal nacional. En primer lugar, indicó que tales instrucciones son siempre públicas y que constituyen un mecanismo de rendición de cuentas no solo del propio Ministerio Público, sino también frente a otras instituciones. Por ello, agregó que el proyecto de fortalecimiento del Ministerio Público establece un repositorio que contiene tanto las instrucciones generales del fiscal nacional como las de los fiscales regionales.

En segundo lugar, destacó que la Constitución Política de la República establece que el Ministerio Público ejerce la acción penal pública mediante instrucciones, ya sean generales o particulares, siendo lo relevante que la institución dirige de manera exclusiva dicha acción.

Dicho eso, el director precisó que el fiscal nacional ha sostenido reiteradamente que el artículo 87 es fundamental para mejorar la eficiencia de la persecución penal. Por tal razón, aclaró que no se trata de combatir el crimen organizado, como lo señaló el subsecretario de Justicia, sino de enfrentar el gran volumen de delitos contra la propiedad, los cuales generan mayor molestia y desafección ciudadana.

Posteriormente, señaló que, siguiendo la práctica de la mayoría de los países con sistemas procesales penales eficaces, se busca establecer una unidad de criterio a nivel nacional mediante instrucciones generales. Del mismo modo, precisó que estas instrucciones están destinadas a delitos de ocurrencia frecuente que generan gran preocupación ciudadana, y no a delitos de mayor gravedad como el crimen organizado. Por ello, destacó que la finalidad es que las policías sepan de antemano qué diligencias pueden realizar de forma rápida, evitando trámites uno a uno entre fiscales y funcionarios policiales.

A modo de ejemplo, señaló que, en casos de robo en lugar no habitado, robo por sorpresa o robo en bienes nacionales de uso público, los fiscales ya disponen de un catálogo de diligencias iniciales, como tomar declaraciones a las víctimas, empadronar testigos, revisar cámaras o levantar huellas digitales. Del mismo modo, si la policía necesita entrevistar a la víctima o verificar si el sospechoso porta especies vinculadas al delito, el director explicó que puede hacerlo bajo estas instrucciones generales sin necesidad de trámites adicionales.

Por último, manifestó que lo relevante es que los plazos queden claros, ya sea de doce o veinticuatro horas, puesto que serán los que el Ministerio Público tendrá que defender ante el legislador.

El subsecretario **Ernesto Muñoz** valoró los avances relacionados con la regulación de diligencias, incluso cuando estas involucran a entidades privadas, lo que considera un progreso sustantivo.

No obstante, aclaró que existe una preocupación respecto de la modificación propuesta en el artículo 87, la cual está relacionada con las facultades del Ministerio Público. Explicó que lo que genera inquietud es la posibilidad de que las medidas ampliadas que actualmente pueden realizar las policías sean reemplazadas por una simple instrucción general emanada del Ministerio Público.

En ese sentido, sostuvo que si lo que se busca es precisar actuaciones ya contempladas en la ley con el objeto de hacerlas más eficientes, aquello puede considerarse adecuado. Sin embargo, advirtió que lo problemático sería que fuera de las hipótesis claramente determinadas y especificadas en la normativa vigente, el Ministerio Público pueda ampliar tales facultades de manera general, lo que implicaría una remisión general.

El director **Ignacio Castillo** precisó que prefería no dejar espacio a dobles lecturas y aclaró que lo que se busca es distinguir dos situaciones.

En primer lugar, explicó que existen las facultades autónomas de las policías, es decir, aquellas que se pueden ejercer sin consultar al fiscal y sin necesidad de instrucciones previas del Ministerio Público, tal como señala el artículo 83 del Código Procesal Penal.

En segundo lugar, señaló que la alternativa propuesta por el Ministerio Público es que el fiscal nacional pueda emitir instrucciones generales, lo que, en términos de eficiencia, no difiere de una instrucción particular de un fiscal, salvo porque implica una unidad de acción a nivel institucional. En este contexto, detalló que dichas instrucciones pueden incluir un catálogo de actividades de investigación en casos como un robo en bien nacional de uso público, donde las policías están facultadas para entrevistar a la víctima, levantar huellas digitales o empadronar testigos.

Luego, el director aclaró que la propuesta establece expresamente en la modificación, con referencia al artículo 9°, que ninguna de esas instrucciones generales

puede implicar la afectación de garantías fundamentales. Por ello, destacó que se descarta de plano otorgar a las policías facultades intrusivas como la interceptación de comunicaciones, las cuales, en su opinión, no son aceptables. En cambio, señaló que se trata de fijar líneas de investigación que no comprometen derechos fundamentales y que, en la práctica, corresponden a las mismas diligencias que hoy se imparten caso a caso mediante instrucciones individuales entre un fiscal y la policía.

Asimismo, advirtió que el fiscal nacional tiene la facultad de dictar instrucciones generales, al igual que los fiscales regionales, lo que permite organizar de forma más eficiente la investigación de ciertos delitos recurrentes. Puntualizó que estos casos no se refieren a delitos complejos ni al crimen organizado, sino a ilícitos de alta frecuencia que generan un fuerte malestar ciudadano.

En ese sentido, ilustró con ejemplos de otros países como Alemania, donde las policías suelen presentar investigaciones ya avanzadas ante el Ministerio Público, lo que contrasta con la práctica chilena, en que cada diligencia requiere la aprobación de un fiscal. Por tal razón, insistió en que delitos comunes y de ocurrencia masiva puede ser más eficiente establecer instrucciones generales claras, de modo que las policías sepan de antemano qué diligencias realizar sin necesidad de consulta constante.

La defensora **Verónica Encina** indicó que si el asunto parece confuso es por la forma en que se desarrolló la discusión, ya que -según expresó- no era necesario discutir desde el inicio la ampliación de las facultades autónomas, sin intervención del fiscal, toda vez que con las instrucciones generales y particulares del Ministerio Público bastaba para alcanzar el objetivo propuesto: mejorar la eficiencia de la persecución y de la detención por flagrancia.

Finalmente, advirtió que se debía tener cuidado en no ampliar simultáneamente las facultades autónomas y las instrucciones generales y particulares del Ministerio Público, e indicó que, o se ampliaban unas o se ampliaban otras, pero no ambas, ya que eso podría generar mayor conflictividad al momento de discutir sobre la legalidad de las actuaciones policiales.

**Puesto en votación, el proyecto de ley fue aprobado por mayoría, con los votos a favor de las diputadas Lorena Fries y Alejandra Placencia y de los diputados Henry Leal, Andrés Longton, Hotuiti Teao -en reemplazo de Hugo Rey-**

y **Cristián Araya**. Se abstuvo la diputada **Maite Orsini (6x0x1)**.

La diputada **Lorena Fries** justificó su voto a favor, aclarando que lo hacía bajo el entendido de que el proyecto será sometido a indicaciones tanto del gobierno como de los propios parlamentarios.

La diputada **Alejandra Placencia** señaló que, si bien votó a favor, la iniciativa aún requiere trabajo adicional como resolver algunas controversias o posibles contradicciones a través de indicaciones.

#### **V. PRECEPTOS DE RANGO ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

El proyecto no contempla normas de quorum especial.

#### **VI. TRÁMITE DE HACIENDA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Hacienda no debe pronunciarse respecto del articulado del proyecto de ley en informe.

#### **VII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.**

##### Artículos rechazados

- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 87:

"a) Suprímese en su inciso único, que pasa a ser inciso primero, la oración "Asimismo, podrá impartir instrucciones generales relativas a la realización de diligencias inmediatas para la investigación de determinados delitos."

b) Incorpórase un inciso segundo, nuevo, del tenor que sigue:

"Asimismo, mediante instrucciones generales, el Ministerio Público podrá autorizar la ejecución de diligencias de investigación en determinados delitos, siempre que no se trate de aquéllas que requieran autorización judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 9°. Dichas instrucciones establecerán los criterios y condiciones para

su desarrollo, considerando, al menos, los delitos en que proceden, el tipo de actuaciones permitidas, los mecanismos de dirección, supervisión y control, así como los deberes de transparencia y rendición de cuentas. Con todo, el inicio de la investigación se regirá por lo dispuesto en el artículo 172 de este Código, y los fiscales estarán siempre a cargo de la investigación, sujetos a la responsabilidad que establece su ley orgánica constitucional."

#### Indicaciones rechazadas

-indicación del Ejecutivo, para modificar el literal b) de su numeral 3, que ha pasado a ser numeral 4, en el siguiente sentido:

a) Suprímase la frase "mediante instrucciones generales,"

b) Intercálase entre la frase "el Ministerio Público" y la frase "podrá autorizar" la frase ", previa consulta a las policías, a través del Ministerio de Seguridad Pública,"

c) Reemplázase la palabra "autorizar" por la frase "dictar instrucciones generales que regulen la ejecución por parte de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile."

d) Suprímese la frase "la ejecución"

e) Reemplázase la expresión "investigación en" por la frase "investigación respecto de".

f) Reemplázase la coma entre las expresiones "actuaciones permitidas" y "los mecanismos" por la conjunción "y".

g) Reemplázase la frase ", así como los deberes de transparencia y rendición de cuentas" la frase "por parte del fiscal a cargo de la investigación, quien dirigirá la investigación y estará sujeto a las responsabilidades que establece la ley, y de evaluación que le corresponda a las demás autoridades y jefaturas del Ministerio Público".

h) Reemplázase la frase "Con todo, el inicio de la investigación se regirá por lo dispuesto en el artículo 172 de este Código, y los fiscales estarán siempre a cargo de la investigación, sujetos a la responsabilidad que establece su ley orgánica constitucional" por la frase "Esta facultad solo podrá ejercerse respecto de hechos constitutivos de simples delitos".

- indicación de la diputada **Maite Orsini**, para modificar en el artículo 130 del Código procesal penal en el siguiente sentido:

i) Intercalarse, en su literal d), entre la expresión "sospechar" y la frase "su participación", el vocablo "fundadamente"; y entre la frase "hubieren sido" y la palabra "empleados", la expresión "manifiestamente".

ii) Intercalarse, en su literal e), entre la expresión "señalaren" y la frase "como autor", el vocablo "univocalmente".

iii) Intercalarse, en su literal f), entre la expresión "cometiendo" y la frase "un crimen", el vocablo "ostensiblemente".

-indicación de la diputada **Lorena Fries**, para sustituir el numeral 4, del artículo único, por uno nuevo del siguiente tenor:

"4.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 130:

a.- Reemplazase el inciso segundo por uno nuevo del siguiente tenor:

Para los efectos de lo dispuesto en las letras f), se entenderá por "tiempo inmediato" aquel transcurrido entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que la detención se practique dentro de las 24 horas siguientes, si es realizada por agentes policiales, o dentro de las doce horas siguientes, si la ejecuta cualquier otra persona.

b.-Agregase un nuevo inciso tercero:

"Para los efectos de lo señalado en la letra d) y e), se entenderá por "tiempo inmediato" aquel transcurrido entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que la detención se practique dentro de las doce horas siguientes, sea realizada por agentes policiales o por cualquier otra persona."

-indicación de la diputada **Lorena Fries** para agregar un inciso tercero nuevo al artículo 130:

"Para los efectos de lo señalado en la letra d) y e), se entenderá por "tiempo inmediato" aquel transcurrido entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que la detención se practique dentro de las doce

horas siguientes, sea realizada por agentes policiales o por cualquier otra persona”.

**VIII. COMUNICACIÓN A LA CORTE SUPREMA.**

No procede.

**IX. DISCUSIÓN PARTICULAR.**

**Debate y votación en particular**

*“Artículo único. - Introdúcense las siguientes enmiendas en el Código Procesal Penal:*

**Artículo 79**

*1. Incorpórase, en el artículo 79, el siguiente inciso final:*

*“Asimismo, la Autoridad Marítima tendrá el carácter de auxiliar del Ministerio Público exclusivamente respecto de las actividades señaladas en el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y de las demás que la ley determine.”.*

El diputado **Diego Schalper** solicitó precisar el concepto de autoridad marítima, ya que, a su juicio, la referencia parecía estar vinculada a delitos cometidos en este contexto.

El señor **Rafael Collado**, **subsecretario de Seguridad**, aclaró que la referencia correspondía a la policía marítima. En esta línea, señaló que el Ejecutivo presentó una indicación para modificar el artículo 83, con el objeto de sustituir el concepto por dicho término.

El diputado **Cristián Araya**, **presidente**, explicó que la indicación presentada funcionaba a la inversa, ya que en el artículo 83 figura el concepto de policía marítima y que propuesta lo reemplazaría por el de autoridad marítima.

El subsecretario **Rafael Collado** indicó que la modificación buscaba reemplazar el término por autoridad marítima, ya que es el concepto que corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Directemar).

La diputada **Maite Orsini** manifestó que el artículo 79 del Código Procesal Penal reconoce como policías a la Policía de Investigaciones (PDI), Carabineros y Gendarmería, pero advirtió que en Chile existen cuatro, y que la falta es la policía marítima.

Asimismo, consideró razonable incluirla, aunque expresó dudas sobre si ello se ajustaba a la idea matriz del proyecto en discusión, cuyo objetivo es ampliar el plazo de flagrancia, por lo que esta modificación podría exceder su marco.

El subsecretario **Rafael Collado** expresó que en el primer trámite constitucional se planteó la necesidad de incorporar a la autoridad marítima, dado que Directemar cumple funciones vinculadas a situaciones de flagrancia y ya colabora con el Ministerio Público. Además, comentó que algo similar ocurrió con Gendarmería, recientemente reconocida como auxiliar de investigaciones en cárceles.

El diputado **Diego Schalper** precisó que el artículo buscaba definir a las policías auxiliares del Ministerio Público en funciones investigativas. Explicó que Carabineros y la PDI cumplen este rol, y que Gendarmería lo hace en los delitos cometidos dentro de recintos penitenciarios.

Enseguida, planteó la duda de en qué casos el Ministerio Público requeriría la intervención de Directemar, como policía coadyuvante, pues consideraba que, si se cometía un delito en este contexto, probablemente correspondería a la PDI investigarlo. Además, señaló que su inclusión podría implicar una modificación más profunda de lo previsto, es decir, otorgar atribuciones inéditas a una institución que depende de la Armada, lo que generaba inquietud. Por ello, manifestó la conveniencia de conocer la opinión de la Armada

antes de avanzar.

El subsecretario **Rafael Collado** ratificó que el Ejecutivo siempre sostuvo la necesidad de incluir a la autoridad marítima, dado que esta interviene en casos de flagrancia dentro de su ámbito de gestión, reafirmando además que esta seguía siendo la postura oficial.

El diputado **Jorge Alessandri** reconoció que la inclusión de la autoridad marítima era novedosa, pero destacó la necesidad de que el Ministerio Público actúe con rapidez. Así pues, recordó que la Armada controla las zonas portuarias, faenas en los puertos y el movimiento de contenedores, donde el ingreso de Carabineros requiere autorizaciones y trámites que retrasan la acción.

En vista de ello, sostuvo que la Armada ya cuenta con policía marítima armada y con experiencia en investigación portuaria, por lo que recibir instrucciones del Ministerio Público sería una herramienta útil contra el crimen organizado.

El subsecretario **Rafael Collado** explicó que las facultades policiales de la autoridad marítima ya están contempladas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Directemar. Para profundizar, comentó que el artículo establece que la autoridad marítima puede cumplir instrucciones del Ministerio Público respecto de personas a bordo de naves o artefactos navales.

El diputado **Cristián Araya, presidente**, solicitó al señor secretario que tomara la votación de las modificaciones al artículo 79.

Puesto en votación el artículo 79, fue **aprobado por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Ximena Ossandón y Maite Orsini y de los diputados Jorge Alessandri, Diego Schalper y Cristián Araya. (5x0x0).

### **Artículo 83**

Se sometió a debate y votación el numeral 2, referido al artículo 83 del Código Procesal Penal, aprobado

por el Senado, que señala lo siguiente:

*"2. Modifícase el artículo 83, como se señala:*

*a) Reemplázase en el inciso único, que pasa a ser inciso primero, su encabezamiento, por el que sigue:*

*"Artículo 83.- Actuaciones de la policía sin orden previa. Corresponderá a los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, de la Policía Marítima y de Gendarmería de Chile realizar las siguientes actuaciones, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales:".*

*b) Intercálase, en el literal b), a continuación de "conforme a la ley", la siguiente oración, precedida de un punto y seguido: "Para estos efectos, podrán coordinarse con entidades públicas o solicitar la colaboración de entidades privadas, cuando ello fuere útil para asegurar el éxito de la detención".*

*c) Sustitúyese, en el párrafo cuarto del literal c), la referencia a la "letra e)", por otra a la "letra g)".*

*d) Intercálanse los siguientes literales e) y f), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:*

*"e) Requerir a los dueños o encargados de sistemas de televigilancia, en los casos de flagrancia descritos en el artículo 130, la entrega voluntaria de los registros audiovisuales, o de otro tipo, captados por aquéllos, cuando fueren útiles para la detención, el esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus responsables;*

*f) Solicitar a los testigos, en los casos de flagrancia descritos en el artículo 130, previa identificación de los mismos y consignación de sus declaraciones, la entrega voluntaria de los registros audiovisuales, o de otro tipo, que estuvieren en su poder y pudieren contribuir a la detención, al esclarecimiento de los hechos y la determinación de los responsables. Asimismo, podrán solicitar de los testigos la entrega voluntaria de*

*información de georreferenciación, u otra a la que éste tenga acceso, que permita localizar a los responsables o los objetos vinculados al delito;”.*

*e) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo: “Las policías deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la integridad y debida custodia de los registros obtenidos en virtud de lo dispuesto en los literales e) y f). Además, en el momento de su obtención, deberán entregar, a quien haya facilitado el registro, un recibo detallado del mismo. Por el contrario, en caso de negativa de entrega de tales registros, deberán dar aviso de inmediato al fiscal.”.*

- Indicación del Ejecutivo, para modificar su numeral 2

Indicación del **Ejecutivo**, para modificar su numeral 2 en el siguiente sentido:

“a) Reemplázase, en el encabezamiento que reemplaza en su literal a), la expresión “Policía Marítima” por la expresión “Autoridad Marítima”.

b) Sustitúyese su literal e) por el siguiente: “e) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo: “Si se produce la entrega voluntaria prevista en los literales e) y f) las policías adoptarán las medidas necesarias para resguardar la integridad y debida custodia de los registros y entregarán a quien haya facilitado el registro un acta en el que conste la especie entregada, el día y hora de la entrega, la identificación de la persona que la entrega y del funcionario que la solicitó. Si la persona se negare a entregar lo solicitado, las policías darán cuenta de ello al fiscal a fin de que este evalúe proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.”.”.

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: “Las actuaciones señaladas en el inciso primero podrán ser realizadas por personal de Gendarmería de Chile y por la Autoridad Marítima, únicamente dentro del ámbito de sus competencias conforme a su ley orgánica respectiva.”.”.

El diputado **Cristián Araya, presidente**, solicitó y obtuvo el acuerdo para someter a votación el literal a) de la indicación del Ejecutivo con la misma votación anterior, señalando que se trataba solo de una adecuación para dar coherencia al texto. Enseguida, pidió al señor secretario repetir la votación.

Puesta en votación, el literal a) fue **aprobado por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Ximena Ossandón y Maite Orsini y de los diputados Jorge Alessandri, Diego Schalper y Cristián Araya. (5x0x0).

Se sometió a debate y votación, conjuntamente las letras b), c) y d) y la indicación del Ejecutivo al artículo 83.

El señor **Mario Rebolledo, secretario**, señaló que se entiende que las letras e) y f) del proyecto de ley original desaparecen y, en su lugar, se incorpora un inciso segundo y un inciso final nuevo después de la letra f) original de la ley.

El señor **Rafael Collado, subsecretario de Seguridad Pública**, explicó que la indicación b), transformada ahora en un inciso segundo del literal e), aprobado por el Senado, señala lo siguiente: "Requerir a los dueños o encargados de sistemas de televigilancia, en los casos de flagrancia". Preciso que la propuesta consiste en agregar a ese literal e) un inciso segundo conforme al tenor de la indicación, cuyo fin es aclarar la actuación de las policías respecto de la facultad de requerir registros audiovisuales.

Del mismo modo, indicó que la facultad de fortalecer las capacidades de las policías durante la flagrancia, que se vincula directamente con los registros audiovisuales, es uno de los objetivos principales del Ejecutivo. Explicó que ello implica acudir a los dueños o encargados de sistemas de televigilancia y obtener la entrega voluntaria del material audiovisual.

Por tal razón, señaló que el inciso segundo propuesto establece que, en caso de producirse esa entrega voluntaria conforme a lo previsto en el inciso primero del literal e), aprobado por el Senado, se disponga expresamente lo siguiente: “las policías adoptarán las medidas necesarias para resguardar la integridad y debida custodia de los registros y entregarán a quien haya facilitado el registro un acta”.

El señor **Mario Rebolledo, secretario**, explicó que, de acuerdo con la lectura sistemática realizada por la Secretaría, el inciso en discusión debe relacionarse con los literales e) y f) propuestos por el Senado. De la misma manera, precisó que no resultaba adecuado sustituir el literal e), sino mantener tanto el literal e) como el literal f), e incorporar un inciso segundo y un inciso tercero o final para complementar el texto.

El subsecretario **Rafael Collado** manifestó que comprendió la observación realizada. Además, reconoció que la interpretación correcta es que la disposición deba ubicarse después del literal f), puesto que el texto hace referencia a los literales e) y f).

El señor **Mario Rebolledo, secretario**, señaló que, si la Comisión le otorgaba la facultad, la Secretaría propondría una redacción ajustada de la indicación únicamente en su epígrafe, sin alterar el fondo del contenido, ya que el término adecuado debe ser “incorpórese”.

Puestos en votación, los literales b), c) y d) y la indicación del Ejecutivo fueron **aprobados por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Ximena Ossandón y Maite Orsini y de los diputados Jorge Alessandri, Hugo Rey, Diego Schalper y Cristián Araya. (6x0x0).

- Resto del artículo 83

Finalmente, se sometió a votación el resto de las

modificaciones al artículo 83 propuestas por el Senado.

Puesto en votación, el resto del artículo 83 fue **aprobado por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Ximena Ossandón y Maite Orsini y de los diputados Jorge Alessandri, Hugo Rey, Diego Schalper y Cristián Araya. (6x0x0).

### Artículo 85

- indicación del Ejecutivo, para agregar el siguiente numeral 3, nuevo

Se sometió a debate y votación indicación del **Ejecutivo**, para agregar el siguiente numeral 3, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes. La indicación en comento señala:

"3. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 85, la frase "Los funcionarios policiales señalados en el artículo 83" por la frase "Los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile".".

El subsecretario **Rafael Collado** advirtió que la redacción debe cuidarse, pues al incluir a auxiliares, como Gendarmería y la autoridad marítima, bajo la fórmula "los funcionarios policiales señalados en el artículo 83", se corre el riesgo de otorgarles una nueva competencia. Explicó que dicha expresión abarcaría a todos los auxiliares, cuando el control de identidad corresponde de manera exclusiva a Carabineros y a la Policía de Investigaciones (PDI).

El diputado **Cristian Araya, presidente**, consultó si se desea que el personal de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (Directemar) pueda ejercer también la facultad de control de identidad.

El subsecretario **Rafael Collado** respondió que aquello implicaría modificar diversas leyes para adecuar la normativa, dado que Directemar actualmente no tiene entre sus competencias el control de identidad.

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada por unanimidad**, con los votos a favor de las diputadas Ximena Ossandón y Maite Orsini y de los diputados Jorge Alessandri, Hugo Rey, Diego Schalper y Cristián Araya. (6x0x0).

### Artículo 87

3. *Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 87:*

*a) Suprímese en su inciso único, que pasa a ser inciso primero, la oración "Asimismo, podrá impartir instrucciones generales relativas a la realización de diligencias inmediatas para la investigación de determinados delitos."*

*b) Incorpórase un inciso segundo, nuevo, del tenor que sigue:*

*"Asimismo, mediante instrucciones generales, el Ministerio Público podrá autorizar la ejecución de diligencias de investigación en determinados delitos, siempre que no se trate de aquéllas que requieran autorización judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 9°. Dichas instrucciones establecerán los criterios y condiciones para su desarrollo, considerando, al menos, los delitos en que proceden, el tipo de actuaciones permitidas, los mecanismos de dirección, supervisión y control, así como los deberes de transparencia y rendición de cuentas. Con todo, el inicio de la investigación se regirá por lo dispuesto en el artículo 172 de este Código, y los fiscales estarán siempre a cargo de la investigación, sujetos a la responsabilidad que establece su ley orgánica constitucional."*

- Indicación del Ejecutivo, para modificar el literal b) de su numeral 3, que ha pasado a ser numeral 4

Indicación del **Ejecutivo**, para modificar el

literal b) de su numeral 3, que ha pasado a ser numeral 4, en el siguiente sentido:

a) Suprímase la frase “mediante instrucciones generales,”

b) Intercálase entre la frase “el Ministerio Público” y la frase “podrá autorizar” la frase “, previa consulta a las policías, a través del Ministerio de Seguridad Pública,”

c) Reemplázase la palabra “autorizar” por la frase “dictar instrucciones generales que regulen la ejecución por parte de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile.”

d) Suprímese la frase “la ejecución”

e) Reemplázase la expresión “investigación en” por la frase “investigación respecto de”.

f) Reemplázase la coma entre las expresiones “actuaciones permitidas” y “los mecanismos” por la conjunción “y”.

g) Reemplázase la frase “, así como los deberes de transparencia y rendición de cuentas” la frase “por parte del fiscal a cargo de la investigación, quien dirigirá la investigación y estará sujeto a las responsabilidades que establece la ley, y de evaluación que le corresponda a las demás autoridades y jefaturas del Ministerio Público”.

h) Reemplázase la frase “Con todo, el inicio de la investigación se regirá por lo dispuesto en el artículo 172 de este Código, y los fiscales estarán siempre a cargo de la investigación, sujetos a la responsabilidad que establece su ley orgánica constitucional” por la frase “Esta facultad solo podrá ejercerse respecto de hechos constitutivos de simples delitos”.

El subsecretario **Rafael Collado** explicó que el artículo 87 del Código Procesal Penal regula instrucciones generales y que el Ministerio Público no ejerce un mando general sobre las policías, sino que únicamente les ordena diligencias específicas, precisando además que las policías

dependen del Ministerio de Seguridad Pública, por lo que resulta fundamental diferenciar las competencias de ambas instituciones.

En ese sentido, observó que no hubo reparos en lo aprobado inicialmente por el Senado, pues se entendía que la propuesta legislativa se circunscribía a situaciones de flagrancia. No obstante, advirtió que la indicación aprobada en primer trámite establece que “el Ministerio Público podrá autorizar la ejecución de diligencias de investigación”, provocando una superposición de competencias generales sobre las policías.

Al respecto, añadió que la intención era permitirle al Ministerio Público que pudiera impartir ciertas instrucciones particulares para determinados delitos, lo que, a su juicio, resultaría problemático en términos de delimitación de atribuciones. Asimismo, señaló que el Ministerio Público terminaría disponiendo de las capacidades orgánicas de las policías, lo que constituye una atribución propia del Ministerio de Seguridad Pública, recordando que dicho ministerio, junto con las policías, son los encargados de definir planes anuales, ubicación de laboratorios, creación de subcomisarías, distribución de dotaciones, entre otros.

Por ello, destacó la importancia de que la futura ley delimite con claridad tanto las competencias del Ministerio Público como las del Ministerio de Seguridad Pública. A ello, añadió que durante el primer trámite constitucional de la iniciativa manifestaron su oposición a la indicación, pero explicó que ahora proponían, en caso de aprobarse, una fórmula que combinara las competencias generales del Ministerio de Seguridad Pública con la definición agregada de inversiones y distribuciones de las policías, de modo que se pudieran generar instrucciones particulares a partir de instrucciones generales emitidas por el Ministerio Público o el fiscal nacional.

El diputado **Cristián Araya, presidente**, aclaró que las instrucciones generales no son dictadas por las

fiscalías regionales, sino por el fiscal nacional.

El subsecretario **Rafael Collado** explicó que el inciso primero del artículo 87 ya permitía al Ministerio Público impartir instrucciones generales sin afectar las instrucciones particulares que cada fiscal podía dar a las policías para diligencias específicas. Indicó que el inciso segundo, aprobado por el Senado, generaba confusión sobre las competencias del Ministerio Público y el de Seguridad Pública, respecto de las policías, por lo que presentaron una indicación para compatibilizarlas. Asimismo, señaló que la propuesta del Ejecutivo establecía que las instrucciones generales debían ser consultadas previamente con las policías a través del Ministerio de Seguridad Pública para asegurar su viabilidad operativa y logística, evitando que el Ministerio Público definiera cómo se organizan las policías más allá de diligencias puntuales.

En este sentido, explicó que las instrucciones generales que regularán cómo se investigarán los delitos a nivel nacional debían revisarse primero con las policías y el Ministerio de Seguridad para evaluar si existían medios operativos, logísticos y dotaciones suficientes, ya que esa era competencia de esas instituciones. Sin embargo, advirtió que, de no hacerlo, el Ministerio Público podría terminar determinando la organización interna de las policías.

A continuación, señaló que era necesario dictar instrucciones generales para Carabineros y la PDI, manteniendo lo aprobado por el Senado sobre diligencias de investigación en ciertos delitos que no requieren autorización judicial según el artículo 9°. Añadió que dichas instrucciones debían establecer criterios y condiciones, como los delitos a los que se aplican y las actuaciones permitidas, y explicó que se buscó precisar los mecanismos de dirección, supervisión y control, porque el texto del Senado no indicaba quién debía ejercerlos, generando ambigüedad sobre esa responsabilidad.

Luego, agregó que las actividades de supervisión y control sobre las policías correspondían al Ministerio de

Seguridad Pública y que, para aclarar el alcance de la norma, propusieron que el mecanismo de dirección, supervisión y control fuera ejercido por el fiscal a cargo de la investigación de las diligencias. Asimismo, señaló que dichas funciones se ordenarían mediante instrucciones generales y que el fiscal sería responsable según la ley y evaluado por las autoridades y jefaturas del Ministerio Público, precisando que esto no implicaba control general sobre las policías, ya que el Ministerio Público solo podía supervisar las diligencias específicas que encargaba. Indicó además que esta facultad se limitaba a hechos constitutivos de simples delitos y no a crímenes.

Por último, señaló que la indicación aprobada en el Senado quedó mal redactada porque confundía las competencias del Ministerio de Seguridad Pública sobre el trabajo policial global con las del Ministerio Público en diligencias específicas.

El diputado **Diego Schalper** planteó que debía dejarse de lado la discusión sobre si era apropiado resolver el tema dentro de un proyecto de ley centrado en situaciones de flagrancia. Explicó que el artículo 87 original tenía como objetivo acotar de manera excepcional las instrucciones generales para diligencias que no requerían orden previa y que su redacción respondía a ese propósito.

Enseguida, señaló que el debate actual enfrentaba el texto aprobado por el Senado y la postura de la Subsecretaría de Seguridad Pública acerca de los límites de las instrucciones generales que podía impartir el Ministerio Público. Dicho aquello, aseguró que buscaba persuadir a la Comisión para rechazar todas las propuestas, ya que consideraba que el debate era complejo y trataba de definir hasta dónde llegaban las instrucciones generales del Ministerio Público dentro de la nueva institucionalidad del Ministerio de Seguridad Pública, y que las indicaciones del Ejecutivo intentaban corregir lo aprobado por el Senado.

Finalmente, propuso rechazar tanto las indicaciones como el texto del Senado para transmitir que no

era necesario innovar sobre esta materia en un proyecto enfocado en la flagrancia y que el debate debía abordarse de manera ordenada en otra instancia.

El diputado **Cristián Araya, presidente**, expresó su desacuerdo con la postura de rechazar las modificaciones y afirmó que era un avance permitir que el Ministerio Público estableciera instrucciones generales. Además, explicó que, al depender de cada fiscalía regional, se aplicaban criterios distintos y se generaban respuestas dispares ante hechos similares por parte de las policías y del Ministerio Público.

En ese sentido, indicó que la uniformidad era valiosa y que lo aprobado por el Senado avanzaba en esa dirección y consideró positivo que existieran instrucciones generales que autorizaran, sin imponer, la realización de ciertas diligencias de investigación en determinados delitos, evitando pedir autorización caso a caso.

Por último, manifestó que esta medida iba en línea con el objetivo del proyecto de ley y que permitiría actuar con criterios claros y uniformes frente a hechos que se repiten con frecuencia.

El subsecretario **Rafael Collado** expresó que, como Ejecutivo, suscribía la propuesta del diputado Schalper, porque coincidía con lo manifestado en el primer trámite. De la misma forma, explicó que lo que intentaban ahora era corregir un texto con el que no habían estado de acuerdo desde un inicio. Añadió que les interesaba que las policías tuvieran mayor autonomía en sus investigaciones, pero consideró que este no era el momento adecuado, ya que el proyecto se centraba en la flagrancia.

En ese sentido, señaló que el artículo 87 trataba sobre instrucciones generales aplicables en casos de flagrancia, vinculadas a los artículos 83 y 85, y que la ley actual permitía impartir instrucciones generales para diligencias inmediatas.

Por último, advirtió que las modificaciones ampliaban el alcance del artículo a materias que excedían la idea matriz del proyecto, que era regular situaciones de

flagrancia.

El diputado **Cristián Araya, presidente**, preguntó al subsecretario si ese contenido estaba incorporado en el texto inicial.

El subsecretario **Rafael Collado** respondió que no, que ese artículo no estaba en el texto inicial, sino que se había incorporado durante el primer trámite legislativo.

El diputado **Diego Schalper** señaló que comprendía tanto lo planteado por el subsecretario como por el presidente y se preguntó cuál era realmente el obstáculo.

Para contextualizar, señaló que el artículo 87, en su redacción original, ya buscaba resolver el problema señalado, pues facultaba al Ministerio Público para dictar instrucciones generales sin afectar las particulares de cada caso.

Luego, consideró que la dificultad era práctica y no jurídica, ya que, si esas instrucciones no se estaban emitiendo, podía criticarse políticamente o invitar al Ministerio Público a aplicarlas, pero no era necesario crear un complejo entramado normativo dentro de un proyecto sobre flagrancia.

Finalmente, reconoció que la falta de criterios uniformes dificultaba las investigaciones, pero estimó que el artículo original ya permitía al Ministerio Público dar uniformidad sin cambios adicionales, por lo que consideró que debía procederse con la votación.

El subsecretario **Rafael Collado** respondió que había expuesto sobre ambos puntos de vista del Ejecutivo, dejándolos bastante claros.

Se procedió a votar de manera conjunta el artículo 87 con la indicación del Ejecutivo.

Puestos en votación, el numeral con la indicación, **se rechazaron**. Votaron en contra las diputadas Maite Orsini y Ximena Ossandón, y los diputados Jorge Alessandri, Cristián Araya, Hugo Rey y Diego Schalper (0x6x0).

Puesto en votación, el numeral 3, fue **rechazado** con los votos a favor los diputados Jorge Alessandri y Jaime Araya. Votaron en contra las diputadas Ximena Ossandón y Maite Orsini, y los diputados Hugo Rey y Diego Schalper (2x4x0).

### Artículo 130

- indicación de la diputada Maite Orsini

Se sometió a debate y votación la indicación de la diputada **Maite Orsini**, para modificar en el artículo 130 del Código procesal penal en el siguiente sentido:

i) Intercalarse, en su literal d), entre la expresión “sospechar” y la frase “su participación”, el vocablo “fundadamente”; y entre la frase “hubieren sido” y la palabra “empleados”, la expresión “manifiestamente”.

ii) Intercalarse, en su literal e), entre la expresión “señalaren” y la frase “como autor”, el vocablo “univocalmente”.

iii) Intercalarse, en su literal f), entre la expresión “cometiendo” y la frase “un crimen”, el vocablo “ostensiblemente”.

La diputada **Maite Orsini** afirmó que no existe evidencia científica que respalde que la ampliación del plazo de flagrancia mejora la persecución penal, porque el Código Procesal Penal permite a los fiscales solicitar órdenes verbales de detención.

Además, señaló que en la mayoría de las legislaciones comparadas la flagrancia no tiene plazo y solo contempla casos reales. Explicó que la figura de la flagrancia ficta vigente en Chile es considerada una anomalía a nivel internacional y, si existe, no supera las 12 horas.

Del mismo modo, la parlamentaria relevó que la flagrancia no es la regla general, sino una excepción.

Sin embargo, como todo indica que se aprobará la

extensión del plazo, presentó indicaciones que buscan equilibrar las nuevas facultades de las policías mediante la incorporación a la ley de los criterios que la Corte Suprema utiliza para determinar la legalidad de las detenciones.

El subsecretario **Rafael Collado** explicó que el objetivo de la ampliación del plazo de flagrancia de 12 a 24 horas es aumentar la capacidad de detención de las policías, sin necesidad de autorización fiscal o judicial. Mencionó que el Ministerio de Seguridad Pública respalda una mayor autonomía policial, ya que en algunos delitos se requiere una respuesta rápida, pero advirtió que la flagrancia se pierde en minutos y no en horas, lo que genera falsos positivos que terminan en detenciones ilegales y exponen a los funcionarios al delito de detención irregular.

En este contexto, planteó que ampliar el plazo en casos como el descrito en el literal e), referido a la identificación de un sospechoso por víctimas o testigos, aumenta los riesgos de error, mientras que en el literal f), que considera pruebas audiovisuales, es razonable, porque la evidencia no se ve afectada por el paso del tiempo.

Según la autoridad, las indicaciones de las diputadas Maite Orsini y Lorena Fries apuntan en la misma dirección, pues proponen que en el literal d) la norma exija condiciones claras, fundadas y manifiestas para evitar detenciones erróneas.

El diputado **Jorge Alessandri** expresó su confianza en las policías y su disposición a otorgarles más tiempo para actuar, en casos de flagrancia. Explicó que pedir autorización al fiscal no siempre es automático debido a los horarios y la disponibilidad.

Luego, tras recordar que la diputada Maite Orsini agregó que busca dificultar la detención, señaló que lo importante es facilitarla, siempre con los controles posteriores correspondientes.

El diputado **Diego Schalper** planteó que lo central es evitar que detenciones correctas sean declaradas ilegales por cuestiones de plazo, dado que la estrechez de este puede

limitar la actuación de las policías.

Del mismo modo, se mostró en desacuerdo con introducir elementos de subjetividad en la norma, como lo son las palabras “manifiestamente” o “unívocamente”, porque genera cargas de prueba que complican la acción del Ministerio Público y de las policías.

Debido a lo anterior, anunció que su voto en contra de las indicaciones de las diputadas Maite Orsini y Fries.

En cambio, el legislador consideró pertinente la indicación de la diputada Ximena Ossandón, que extiende el plazo en casos de delitos sexuales, debido a la conmoción que enfrentan las víctimas.

Puesta en votación, la indicación presentada por la diputada Maite Orsini al artículo 130 fue **rechazada** por no alcanzar el *quorum* de aprobación. Votó a favor la diputada Maite Orsini. Votaron en contra la diputada Ximena Ossandón y los diputados Jorge Alessandri, Cristián Araya, Hugo Rey y Diego Schalper (1x5x0).

- indicación presentada por la diputada Lorena Fries, para sustituir el nuevo 4, del artículo único.

**Se somete a debate y votación la indicación presentada por la diputada Lorena Fries, para sustituir el nuevo 4, del artículo único, por uno nuevo del siguiente tenor:**

“4.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 130:

a.- Reemplazase el inciso segundo por uno nuevo del siguiente tenor:

Para los efectos de lo dispuesto en las letras f), se entenderá por “tiempo inmediato” aquel transcurrido entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que la detención se practique dentro de las 24 horas siguientes, si es realizada por agentes policiales, o dentro de las doce horas siguientes, si la ejecuta cualquier otra

persona.

b.-Agregase un nuevo inciso tercero:

“Para los efectos de lo señalado en la letra d) y e), se entenderá por “tiempo inmediato” aquel transcurrido entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que la detención se practique dentro de las doce horas siguientes, sea realizada por agentes policiales o por cualquier otra persona.”

El diputado **Diego Schalper** sugirió al presidente de la Comisión que, ante la ausencia de la diputada Lorena Fries, autora de la indicación, se vote igualmente su propuesta para evitar que posteriormente se alegue que no se le dio un trato adecuado.

Puesto en votación, el literal a) de la indicación al artículo 130 fue **rechazado** con el voto a favor de la diputada Maite Orsini. Votaron en contra la diputada Ximena Ossandón y los diputados Jorge Alessandri, Cristián Araya, Hugo Rey y Diego Schalper. No hubo abstenciones (1x5x0).

El señor **Mario Rebolledo**, **secretario**, aclaró que el rechazo de la indicación de la diputada Fries se aplica únicamente al literal a), quedando pendiente la votación del literal b) después de tratar la propuesta de la diputada Ossandón.

- indicación de la diputada Ximena Ossandón, para sustituir el numeral 4), del artículo único.

**Se somete a debate y votación la indicación presentada por la diputada Ximena Ossandón, para sustituir el numeral 4), del artículo único, por el siguiente:**

“4) Reemplázase el inciso segundo del artículo 130, por el que sigue:

“Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f), se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que

transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de veinticuatro horas, en caso de que la detención se practicare por agentes policiales, o más de doce horas, cuando fuere realizada por cualquier otra persona. Tratándose de los delitos previstos en los Párrafos V y VI del Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal, se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado por agentes policiales, siempre que no hubieren transcurrido más de cuarenta y ocho horas."".

La diputada **Ximena Ossandón** explicó que la indicación establece un plazo de 48 horas, porque en los delitos de violación y de estupro es común que las víctimas procedan a denunciar más tardíamente.

El subsecretario **Rafael Collado** intervino para cuestionar la lógica de ampliar el plazo de flagrancia a 48 horas en delitos sexuales.

Explicó que la flagrancia permite a la policía actuar sin instrucción del fiscal ni el juez y que ya se había extendido de 12 a 24 horas. Además, señaló que comprende el estado de *shock* de las víctimas y que el país ha legislado en su favor, por ejemplo, con la "ley Antonia" y la suspensión de la prescripción, pero advirtió que los delitos sexuales suelen ocurrir en espacios privados y con poca evidencia inmediata. Asimismo, aclaró que la intervención policial en estos casos, en la mayoría de las situaciones, requiere instrucciones de un fiscal.

Por estos motivos, consideró innecesario alargar la flagrancia, ya que no solucionaría las limitaciones reales.

El diputado **Cristián Araya, presidente**, pidió y obtuvo el acuerdo de la Comisión para que se incorpore el abogado Pablo Celedón, asesor legislativo de la bancada RN, para ilustrar técnicamente el debate.

El señor **Pablo Celedón, asesor legislativo de la**

**bancada RN**, explicó que la intención de la indicación es dar más tiempo a las policías en delitos sexuales debido al *shock* de las víctimas y la necesidad de recoger pruebas biológicas y genéticas con rapidez, como ropa o evidencias en el lugar. En ese sentido, argumentó que, a diferencia de ilícitos contra la propiedad -de alta ocurrencia y con riesgo de vulnerar derechos-, los delitos sexuales son menos frecuentes y justifican una ampliación temporal para permitir una reacción adecuada tras la denuncia.

El subsecretario **Rafael Collado** replicó que se estaba refiriendo estrictamente a lo que la policía puede hacer sin autorización de un fiscal dentro de la flagrancia regulada por los artículos 83 y 85 del Código Procesal Penal. A la vez, sostuvo que muchas de las pruebas técnicas y periciales en delitos sexuales no pueden ser obtenidas directamente por la policía sin orden de un fiscal, y que la evidencia suele ser levantada por equipos especializados, como Labocar o Lacrim, bajo instrucción del Ministerio Público.

El subsecretario recalcó que está planteando un punto técnico, no oponiéndose, pero insistió en que la ampliación del plazo no otorga nuevas facultades reales a las policías para recolectar pruebas biológicas.

El diputado **Jorge Alessandri** reiteró su confianza en el trabajo de las policías. De hecho, afirmó que ellas pueden llegar al sitio del suceso, proteger evidencias y coordinar con unidades especializadas, como Labocar. Es más, argumentó que dar más tiempo de flagrancia en delitos sexuales permitiría a la policía actuar incluso si la víctima denuncia después de un período de *shock* y facilitaría recabar pruebas clave.

El señor **Pablo Celedón** volvió a intervenir para precisar que la ampliación del plazo de flagrancia no solo busca recoger ropa con restos biológicos, sino también evitar que el sospechoso destruya evidencias, como ropa de cama u otros elementos, si sabe que va a ser detenido.

El subsecretario **Rafael Collado** reiteró que, al

revisar los artículos 83 y 85 del Código Procesal Penal, las policías no pueden realizar directamente muchas de las diligencias técnicas y periciales que se buscan justificar con la ampliación del plazo.

En ese contexto, adujo que la destrucción de pruebas puede ocurrir de inmediato, en minutos, por lo que extender la flagrancia no evita la pérdida de evidencia y, en cambio, puede retrasar la intervención de un juez o de un fiscal. Enfatizó que en delitos sexuales lo que se necesita es actuar más rápido y no alargar el tiempo sin control judicial.

En síntesis, concluyó que no ve una justificación sólida para ampliar a 48 horas el período de flagrancia en este tipo de delitos ni por las diligencias que requieren autorización fiscal ni por la dinámica de pérdida rápida de pruebas.

El diputado **Diego Schalper** planteó que cuando una víctima de delito sexual reacciona tras horas de conmoción y decide denunciar lo que todos esperarían es que la policía pudiera actuar de inmediato sin depender de instrucciones fiscales, buscar al agresor y reunir pruebas.

Por esta razón, defendió la pertinencia de ampliar el plazo de flagrancia en estos casos y pidió que la Comisión pusiera el asunto en votación, considerando que los argumentos ya se habían expuesto suficientemente.

El diputado **Cristián Araya, presidente**, expresó su inquietud sobre los obstáculos que enfrentan las víctimas de violencia sexual para realizar denuncias de manera inmediata. Señaló que situaciones, como el impacto emocional, el consumo de drogas y alcohol u otras circunstancias, pueden dificultar que acudan prontamente a las policías y, en muchos casos, requieren contención emocional o un período de recuperación de algunas horas antes de efectuar la denuncia formal.

La diputada **Maite Orsini** señaló comprender y compartir los argumentos planteados por el Ejecutivo. Advirtió que las situaciones mencionadas ya están resueltas

en el marco de la legislación vigente, dado que las actuaciones en cuestión son instruidas por el Ministerio Público o el juez de garantía. No obstante, anunció su voto a favor de la propuesta, pues no se opone a entregar más garantías a mujeres víctimas de violencia sexual.

Puesta en votación, la indicación fue **aprobada por unanimidad** con los votos a favor de las diputadas Ximena Ossandón y Maite Orsini, y de los diputados Jorge Alessandri, Cristián Araya, Hugo Rey y Diego Schalper (6x0x0). Por lo tanto se entiende rechazado el numeral 4 propuesto por el Senado.

- indicación de la diputada Lorena Fries al literal b), para agregar un inciso tercero nuevo al artículo 130.

Finalmente, se sometió a votación la indicación de la diputada **Lorena Fries al literal b)**, para agregar un inciso tercero nuevo al artículo 130:

“Para los efectos de lo señalado en la letra d) y e), se entenderá por “tiempo inmediato” aquel transcurrido entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que la detención se practique dentro de las doce horas siguientes, sea realizada por agentes policiales o por cualquier otra persona”.

Puesto en votación, el literal b) de la indicación al artículo 130, fue **rechazada** con el voto a favor de la diputada Maite Orsini. Votaron en contra la diputada Ximena Ossandón y los diputados Cristián Araya, Jorge Alessandri, Hugo Rey y Diego Schalper. No hubo abstenciones (1x5x0).

#### **X.- MENCIÓN DE LAS ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR.**

Al artículo único

**N°2**

Literal a), ha reemplazado, en el inciso primero del artículo 83, la expresión "Policía Marítima" por "Autoridad Marítima".

Literal b), ha sustituido el literal e), por el siguiente:

e) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Si se produce la entrega voluntaria prevista en los literales e) y f) las policías adoptarán las medidas necesarias para resguardar la integridad y debida custodia de los registros y entregarán a quien haya facilitado el registro un acta en el que conste la especie entregada, el día y hora de la entrega, la identificación de la persona que la entrega y del funcionario que la solicitó. Si la persona se negare a entregar lo solicitado, las policías darán cuenta de ello al fiscal a fin de que este evalúe proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9."

Y, ha sustituido su literal f), por el siguiente:

"f) Agrégase el siguiente inciso final nuevo.

Las actuaciones señaladas en el inciso primero podrán ser realizadas por personal de Gendarmería de Chile y por la Autoridad Marítima, únicamente dentro del ámbito de sus competencias conforme a su ley orgánica respectiva."

### **N°3 nuevo**

Ha incorporado un numeral 3 nuevo, del siguiente tenor:

"3. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 85, la frase "Los funcionarios policiales señalados en el artículo 83" por la frase "Los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile"."

### **N°3**

Lo ha rechazado.

### **N°4**

Lo ha sustituido por el siguiente:

"4. Reemplázase el inciso segundo del artículo 130, por el que sigue:

"Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f), se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de veinticuatro horas, en caso de que la detención se practicare por agentes policiales, o más de doce horas, cuando fuere realizada por cualquier otra persona. Tratándose de los delitos previstos en los Párrafos V y VI del Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal, se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado por agentes policiales, siempre que no hubieren transcurrido más de cuarenta y ocho horas."

**XI. MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

No hubo reservas de constitucionalidad.

**XII. TEXTO DEL PROYECTO COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de ley, cuyo texto -a modo meramente ilustrativo- quedaría de la siguiente forma:

**PROYECTO DE LEY**

"Artículo único. - Introdúcense las siguientes enmiendas en el Código Procesal Penal:

1. Incorpórase, en el artículo 79, el siguiente inciso final:

"Asimismo, la Autoridad Marítima tendrá el carácter de auxiliar del Ministerio Público exclusivamente respecto de las actividades señaladas en el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953, que aprueba la Ley

Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y de las demás que la ley determine.”.

2. Modifícase el artículo 83, como se señala:

a) Reemplázase en el inciso único, que pasa a ser inciso primero, su encabezamiento, por el que sigue:

“Artículo 83.- Actuaciones de la policía sin orden previa. Corresponderá a los funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile, de la **Autoridad Marítima** y de Gendarmería de Chile realizar las siguientes actuaciones, sin necesidad de recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales:”.

b) Intercálase, en el literal b), a continuación de “conforme a la ley”, la siguiente oración, precedida de un punto y seguido: “Para estos efectos, podrán coordinarse con entidades públicas o solicitar la colaboración de entidades privadas, cuando ello fuere útil para asegurar el éxito de la detención”.

c) Sustitúyese, en el párrafo cuarto del literal c), la referencia a la “letra e)”, por otra a la “letra g)”.

d) Intercálanse los siguientes literales e) y f), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“e) Requerir a los dueños o encargados de sistemas de televigilancia, en los casos de flagrancia descritos en el artículo 130, la entrega voluntaria de los registros audiovisuales, o de otro tipo, captados por aquéllos, cuando fueren útiles para la detención, el esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus responsables;

f) Solicitar a los testigos, en los casos de flagrancia descritos en el artículo 130, previa identificación de los mismos y consignación de sus declaraciones, la entrega voluntaria de los registros audiovisuales, o de otro tipo, que estuvieren en su poder y pudieren contribuir a la detención, al esclarecimiento de los hechos y la determinación de los responsables. Asimismo, podrán solicitar de los testigos la entrega voluntaria de información de georreferenciación, u otra a la que éste tenga acceso, que permita localizar a los responsables o los objetos vinculados al delito;”.

e) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si se produce la entrega voluntaria prevista en los literales e) y f) las policías adoptarán las medidas necesarias para resguardar la integridad y debida custodia de los registros y entregarán a quien haya facilitado el registro un acta en el que conste la especie entregada, el día y hora de la entrega, la identificación de la persona que la entrega y del funcionario que la solicitó. Si la persona se negare a entregar lo solicitado, las policías darán cuenta de ello al fiscal a fin de que este evalúe proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.”

f) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Las actuaciones señaladas en el inciso primero podrán ser realizadas por personal de Gendarmería de Chile y por la Autoridad Marítima, únicamente dentro del ámbito de sus competencias conforme a su ley orgánica respectiva.”

3. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 85, la frase “Los funcionarios policiales señalados en el artículo 83” por la frase “Los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile”.

4. Reemplázase el inciso segundo del artículo 130, por el que sigue:

“Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f), se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de veinticuatro horas, en caso de que la detención se practicare por agentes policiales, o más de doce horas, cuando fuere realizada por cualquier otra persona. Tratándose de los delitos previstos en los Párrafos V y VI del Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal, se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado por agentes policiales, siempre que no hubieren transcurrido más de cuarenta y ocho horas.””.

\*\*\*\*\*

Valparaíso, 24 de octubre de 2025.



**Mario Rebolledo Coddou**  
Abogado Secretario de la Comisión